

**CONSTANCIA:** El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 1 de agosto de 2023, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 14 de agosto de 2023

Jouin Eughby B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO MUÑÓZ SOTTO RADICADO: 630014003008-2023-00351-00

Mediante proveído del 24 de julio de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR promovió a través de apoderado el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de CRISTIAN FERNANDO MUÑÓZ SOTTO, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

**SEGUNDO:** Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.



TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,

## JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Janin Eun My B.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f7d75901c6d25d51980a7c2f341127bf84cde0d07078e4309057f0ed21d020c

Documento generado en 14/08/2023 09:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica